



RESOLUCIÓN N° 002/14.-

VISTO:

La necesidad de actualizar los montos de viáticos fijados en la Resolución N° 062/12;

CONSIDERANDO:

QUE la mencionada norma legal fija el valor del viático a otorgar a los funcionarios y/o agentes de la Municipalidad de Aluminé, para realizar comisiones de servicios en la Provincia de Neuquén y fuera de ella;

QUE debido a la situación económica del país, los precios en concepto de alojamiento y comida han sufrido un alza importante;

QUE por ello el DEM cree conveniente modificar el valor del viático para el desempeño de servicio por parte de los funcionarios y/o empleados de la Municipalidad de Aluminé;

QUE de acuerdo a la Ley 53 Art 144 punto 15, le corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal fijar los viáticos en comisión;

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ

RESUELVE

Artículo 1ero: Dejar sin efecto la Resolución N° 062/12 del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 2do: FIJAR la Escala de Viáticos a partir del día 07 de enero de 2014, conforme al siguiente detalle:

PARA EL EJECUTIVO, CONCEJALES Y SECRETARIOS:

- a) En un radio menor a los 1000 km.....\$600.00 por día.
- b) En un radio mayor a los 1000 km.....\$800.00 por día.

PARA OTROS RANGOS:

- a) En un radio menor a los 1000 km.....\$380.00 por día.
- b) En un radio mayor a los 1000 km.....\$550.00 por día.

Artículo 3ero: EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS se ajustará a las siguientes normas: comenzará a devengarse desde el momento en que el agente sale del asiento habitual para desempeñar la comisión de servicio, hasta el regreso del mismo. Se entenderá por día el período que corre entre la hora cero (0) y las veinticuatro (24) horas, ajustándose la liquidación básica a las siguientes normas:

- a) **CUANDO EL RETORNO SE PRODUCE EL MISMO DÍA.**

Si la comisión tiene una duración no mayor de doce (12) horas corresponde 40% de viático.

Si la comisión tiene una duración mayor de doce (12) horas corresponde 60% de viático.

CUANDO EL RETORNO SE PRODUCE UN DÍA DISTINTO AL DÍA DE SALIDA.

- b) Día de salida: corresponde 50% (medio viático)
- c) Día intermedio: corresponde viático completo.
- d) Día de retorno corresponde 50% (medio viático).

Artículo 4to: QUITA DE VIÁTICOS: cuando la comisión se cumpla en lugares donde le municipio facilite sin cargo el alojamiento y la comida se liquidaran los viáticos de la siguiente manera.



Municipalidad de Aluminé
Provincia de Neuquén

- A) 50% si se provee de alojamiento cualquiera sea este.
- B) 50% si se provee de comida sin alojamientos.
- C) 20% cuando se provee de alojamiento y comida

Artículo 5to: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad de Aluminé.-----

Artículo 6to: COMUNÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Subsecretaria de Hacienda, Dirección General de Despacho y demás Sectores Municipales, para su conocimiento.-----

Artículo 7mo: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. Cumplido. ARCHÍVESE.-----

ALUMINÉ, 07 de enero de 2014.-

Fdo: Méndez
Álamo



ANEXO I- RESOLUCIÓN Nº 002/2014.-

REGLAMENTACION

Artículo 1ero: CONCEPTO DE VIÁTICOS: se entiende por viático, la asignación diaria que se acuerda a los agentes para atender razonablemente los gastos personales originados en el desempeño de comisiones de servicios debidamente autorizados, fuera del Departamento Aluminé o mas de 100 kilómetros del asiento habitual de sus funciones, con excepción de gastos de movilidad y pasajes.-

Artículo 2do: PERSONAL COMPRENDIDO: A los efectos del presente reglamento, se entiende que la denominación AGENTE comprende a la totalidad de los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Aluminé, sin distinción de jerarquía, función, denominación o categoría, incluyendo al personal jornalizado y contratado.-

Artículo 3ero: CONDICIONES PARA EL GOCE DE VIÁTICOS: Para el reconocimiento de viáticos se requiere en consecuencia, la concurrencia de las siguientes condiciones:

- A) Que la autoridad competente haya dispuesto la ejecución de una comisión de servicios, fuera del Departamento Aluminé o a mas de 100 Km del asiento habitual de sus funciones y designado al agente que deba cumplirla.-
- B) La autorización de la comisión es exclusiva del INTENDENTE o el SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
- C) Que el cumplimiento de la comisión de servicios ocasione al agente erogaciones que el viático tiende a compensar.-

Artículo 4to: DETERMINACIÓN DE DISTANCIAS: En los casos donde se presenten dudas sobre la real distancia entre el asiento habitual del agente y el destino final a recorrer, se consultara a la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 5to: CONCEPTO DEL ASIENTO HABITUAL: Considerase asiento habitual, a la localidad donde se encuentre la oficina, dependencia en la cual el agente presta sus servicios en forma efectiva y permanente.-

Artículo 6to: GASTOS DE MOVILIDAD: Se entiende como gasto de movilidad a aquellos derivados directamente del uso del vehículo que se utiliza para realizar la comisión, incluyendo gastos de combustible, lubricantes, conservación, repuestos y reparaciones menores, siempre que las mismas sean necesarias para el uso normal e inmediato del vehículo. No corresponderá incluir los gastos efectuados fuera del periodo de realización de la comisión con excepción del combustible y lubricantes cargados hasta 24 horas antes de la salida y el lavado y engrase efectuado hasta 24 horas después de su finalización.

EN VEHICULO PARTICULAR: Queda bajo la exclusiva decisión y responsabilidad de su propietario. Se fijan 10 (diez) litros de combustible por cada 100 (cien) kilómetros, o su proporcional

EN VEHICULO OFICIAL: Podrá llenarse el tanque de combustible, independientemente que el monto supere lo estipulado para vehículos particulares.

GASTOS DE PASAJES: Se entiende por gastos de pasajes, a los originados por la utilización de medios de transporte ajenos a la administración, para el



cumplimiento de comisiones oficiales siempre y cuando los gastos efectuados no se hallen amparados por ordenes oficiales de pasajes.-

Artículo 7mo: COMISIONES SIN VIÁTICOS: Los agentes que previamente hayan sido autorizados para realizar comisiones de servicios sin viáticos, una vez realizada la misma se le reintegrara los montos realmente invertidos contra prestación de los comprobantes respectivos.-

Artículo 8vo: POR COMISIONES QUE SUPEREN LOS 15 DÍAS: Cuando una comisión de servicios tenga una duración superior a los 15 días, deberá aplicarse una reducción del 50% al monto del viático a liquidar.-

Artículo 9no: OBLIGACIÓN DE ALOJARSE EN LUGARES CERCANOS AL DE DESTINO: El agente destacado en comisión de servicios, tiene la obligación de alojarse en el lugar mas cercano al destinado para cumplir aquella. En caso contrario los gastos de movilidad, cualquiera sea el medio que emplee para el traslado entre el lugar en que pernocta y el de la comisión, serán con cargo al agente.-

Artículo 10mo: ENFERMEDAD EN COMISIÓN: Cuando el agente destacado en comisión de servicios, contraiga alguna enfermedad que lo obligue a suspender la comisión encomendada y permanecer en ese lugar, tendrá derecho a percibir el viático que le corresponda durante el tiempo que dure la misma, salvo que el municipio se haga cargo de los gastos que demande su interacción.-

Artículo 11ero: LICENCIAS ESPECIALES: Corresponde el pago del viático durante los días de licencia por duelo, al agente que por esa causa inasista a sus tareas, sin alejarse de la zona a la que ha sido encomendado.-

Artículo 12do: SUSPENSIÓN O POSTERGACIÓN DE LA COMISIÓN: Una comisión de servicios no podrá ser suspendida o postergada por un lapso superior a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha en el que el agente haya percibido el anticipo de fondos, caso contrario deberá proceder a la devolución de los fondos anticipados.-

Artículo 13ero: PROMOCIÓN DE AGENTES: No procederá la liquidación por diferencias de asignación en concepto de viáticos, al agente que habiendo cumplido una comisión de servicios, se le modificara su situación de revista, aunque esta modificación obrase con efecto retroactivo.-

Artículo 14to: ANTICIPOS: Los agentes que se designen en comisión tienen derecho a que se les anticipe el importe de los viáticos que corresponda, hasta un máximo de treinta (30) días, salvo que imposibilidades financieras obliguen a una liquidación fraccionada.-

Artículo 15to: PLAZO PARA LA RENDICIÓN DE LOS ANTICIPOS: Los agentes que perciban fondos en concepto de anticipo para la realización de una comisión de servicios, deberán rendir cuenta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, hábiles de finalizada la comisión, o de que fuera suspendida o postergada por un plazo superior a los cinco (5) días corridos.-

Artículo 16to: PARALIZACIÓN DE NUEVOS ANTICIPOS: La no rendición en termino determinara la paralización del tramite de nuevos anticipos al agente, salvo que dentro del plazo fijado, se hubiere dispuesto una nueva comisión de servicios que imposibilite reunir u ordenar la totalidad de la documentación necesaria al efecto. Finalizada esta, en el termino de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, será obligatorio ambas rendiciones de cuentas.-



Municipalidad de Aluminé
Provincia de Neuquén

Artículo 17mo: IMPOSIBILIDAD DE RENDIR: Cualquier causa que imposibilite la rendición de cuentas de una comisión en la que se hubiera anticipado fondos, a excepción de la indicada en el artículo anterior, deberá estar formal y debidamente justificada por la autoridad superior de quien depende el agente, por hasta un máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento de las 48 horas.-

Artículo 18vo: OTROS DEBERES DEL AGENTE: Además de rendir cuenta, el agente esta obligado a producir informe sobre el cumplimiento de la comisión de servicios.

Artículo 19no: ACTUALIZACIÓN DE LOS VIÁTICOS: La Municipalidad de Aluminé realizara la actualización cuando lo crea necesario, según lo estipula la Ley N° 53, artículo N° 144 punto 15.-

Artículo 20mo: INCOMPATIBILIDAD: Dejar establecido que el agente que percibe viáticos en oportunidad de una comisión de servicios, no tendrá derecho al reconocimiento del franco compensatorio.-

Artículo 21ero: CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en el presente reglamento serán sometidos a la consideración y resolución del Departamento Ejecutivo.-

Aluminé (NQN), 07 de enero de 2014.-